

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

**Versión 3.0 - MANUAL OPERATIVO INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE LECHE EN POLVO, LECHE UHT Y QUESOS MADURADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA, CÓRDOBA, CESAR, CALDAS Y NARIÑO PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2024**

El presente Manual Operativo contiene los lineamientos, términos, cronogramas y condiciones bajo las cuales se reconocerá, implementará y ejecutará el incentivo al almacenamiento de leche en polvo, leche UHT y quesos madurados en el cuarto trimestre del año 2024, en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, en los términos establecidos por la Resolución No. 000278 del 07 de octubre de 2024 y el presente documento y sus modificatorios, que para el efecto sean expedidos por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y apruebe el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este manual será publicado para todos sus efectos en la página web del Ministerio ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)).

El Incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera, leche UHT entera y quesos madurados, promoverá el almacenamiento de inventarios cercano a las 3.370 toneladas de leche cruda, distribuidas para los tres productos priorizados, con una participación estimada en el incentivo, cercana al 70% para leche en polvo, 28% para leche UHT y 2% para quesos madurados, impactando en cerca de 10% del volumen total actual de inventarios que tiene el sector lácteo.

**Objetivo:** Otorgar incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera, leche UHT entera y quesos madurados de origen nacional, para compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño para el cuarto trimestre del año 2024, destinada a dichos productos, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se determinan en el presente Manual Operativo.

**Periodo del apoyo.** Se otorgará el incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera, leche UHT entera y/o quesos madurados para el cuarto trimestre del año 2024 a los compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, destinada a dichos productos, el cual se concederá a partir del 15 de octubre de 2024 y hasta el 15 de diciembre del año en curso, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos asignados para este incentivo, lo que primero ocurra.

**Valor del programa.** De acuerdo con la Resolución 000278 del 07 de octubre de 2024, el valor total del programa de incentivo al almacenamiento de leche en polvo, leche

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

UHT y/o quesos madurados para el cuarto trimestre del año 2024, para los compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño destinada a dichos productos, será de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000); descontando del valor total ejecutado, la comisión que corresponde a la operación de la Bolsa Mercantil de Colombia según las condiciones establecidas en el Contrato 20240631.

La Bolsa Mercantil de Colombia informará, mediante publicación en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

**Volumen objeto de incentivo.** El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo conforme al presente Manual Operativo, será de hasta 3.440 toneladas de leche en polvo entera, 90 toneladas de quesos madurados y de hasta 1.310 toneladas de leche UHT entera, procedentes de leche cruda comprada en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño.

**Valor máximo para el incentivo al almacenamiento.** El valor total máximo establecido para el incentivo al almacenamiento, es de hasta MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.806.970.080), para el incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera; SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$62.046.180), para el incentivo al almacenamiento de quesos madurados; y hasta CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$58.682.760), para el incentivo al almacenamiento de leche UHT entera.

El incentivo se otorgará de la siguiente manera:

- Por cada tonelada de leche en polvo entera almacenada, para un volumen hasta de 3.440 toneladas; el incentivo será de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$262.641) por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
- Por cada tonelada de queso madurado almacenado, para un volumen hasta de 90 toneladas; el incentivo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$344.701) por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
- Por cada tonelada de leche UHT, para un volumen hasta de 1.310 toneladas; el incentivo será de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

M/CTE (\$22.398), por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.

**Beneficiarios del programa:** Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento durante el periodo establecido en el presente Manual Operativo, compradores-procesadores\* que procesen de manera directa o a través de maquila leche en polvo entera, leche UHT entera y/o quesos madurados procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012 y, almacenen en bodegas aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con todos los requisitos que se establecen en la resolución y el presente Manual.

\* **Nota: Compradores-procesadores:** se entiende por comprador-procesador a todo aquel agente económico que compre leche cruda y la procese, bien sea de manera directa o a través de maquila, incluidas las organizaciones de productores que cumplan con esta definición.

**Requisitos para acceder al incentivo.** El incentivo se otorgará a compradores-procesadores, que almacenen en bodegas propias o de terceros, leche en polvo entera, leche UHT entera, o quesos madurados, procesados directa o indirectamente a través de una maquila, a partir del 15 de octubre de 2024 y hasta el 15 de diciembre de 2024, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos asignados para este incentivo, lo que primero ocurra, cuyos acopios procedan de compras de leche cruda adquirida en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Proceso de Inscripción.** Los compradores-procesadores que cumplan con el perfil descrito como “*Beneficiarios del programa*” en el presente Manual Operativo, podrán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el día 8 de noviembre de 2024 a través del formato establecido por la Bolsa para tal fin, para lo cual deberán diligenciar el formato completo y adjuntar la certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, donde acrediten no haber importado de manera directa o indirecta a través de terceros, leche en polvo, quesos madurados y leche UHT, según el incentivo al que desee acceder, por lo menos desde 6 meses previos al inicio del periodo del apoyo descrito en el presente Manual Operativo y que se comprometen a no importarlos o adquirir dichos productos importados durante el periodo del incentivo. La inscripción y anexos deben ser remitidos en forma digital a la Bolsa Mercantil de Colombia, según las indicaciones referidas en el Instructivo de la Bolsa que publicará a

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de la publicación del presente Manual Operativo.

## **2. Almacenamiento de leche en polvo entera, quesos madurados y/o leche**

**UHT entera:** Los compradores-procesadores que almacenen leche en polvo entera, quesos madurados y/o leche UHT entera, procesados directa o indirectamente a través de una maquila, cuyos acopios procedan de compras de leche cruda adquirida en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño contados a partir del 15 de octubre de 2024 y hasta el 15 de diciembre del año en curso, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, deberán realizar los procesos de almacenamiento en alguno de los Almacenes Generales de Depósito y/o en bodegas de almacenamiento propias, aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso deberán contar con el Certificado de Depósito de Mercancías – CDM expedido por Almacén General de Depósito. El almacenamiento de leche en polvo entera, quesos madurados y/o leche UHT entera, se deberá llevar a cabo en las siguientes condiciones:

- a) La responsabilidad por la calidad y conservación de la leche en polvo, los quesos madurados y la leche UHT que se almacenan es exclusiva del comprador-procesador.
- b) La leche en polvo, los quesos madurados y la leche UHT deben ser almacenados en bodegas de los Almacenes Generales de Depósito, o en bodegas propias, aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ambos casos, el representante legal o quien cuente con la competencia, del Almacén General de Depósito, deberá expedir certificados de depósito a favor del comprador-procesador que almacenen leche en polvo entera, quesos madurados y/o leche UHT entera, procesados directa o indirectamente a través de una maquila, en los cuales figure el producto almacenado, la fecha de inicio de almacenamiento, la cantidad almacenada, la ubicación del producto y la fecha de vigencia del certificado de depósito de mercancía.
- c) La leche en polvo, los quesos madurados y la leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, a partir del 15 de octubre de 2024 y hasta el 15 de diciembre del año en curso, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, podrán ser almacenados por compradores-procesadores participantes en cualquier zona del país, a partir del 15 de octubre de 2024 en los términos

---

### **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

establecidos en el presente Manual Operativo.

- d) El Certificado de Depósito expedido por los Almacenes Generales de Depósito será aceptado siempre que se haya expedido dentro del periodo de apoyo del incentivo y que corresponda a las compras realizadas en el periodo del incentivo. Este documento será tomado como fecha de inicio del almacenamiento para efectos del reconocimiento y pago del incentivo.

**3. Precios pagados a los ganaderos:** Los compradores-procesadores que almacenen leche en polvo entera, quesos madurados y/o leche UHT entera, procesados directa o indirectamente a través de una maquila cuyos acopios procedan de compras de leche cruda adquirida en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, desde el 15 de octubre de 2024 y hasta el 15 de diciembre del año en curso, deben cumplir con el precio de leche cruda pagado al proveedor de conformidad con lo establecido en la Resolución 017 de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus modificaciones Resoluciones 077 de 2015 y 468 de 2015.

**4. Volumen de compras:** El Volumen de compras de leche cruda que efectúe el comprador- procesador, durante el periodo de vigencia del incentivo, debe superar al promedio diario de las compras realizadas en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, dentro del periodo comprendido entre agosto 2023 - julio 2024, certificadas por la Unidad de Seguimiento de Precios de la leche – USP.

**5. Registro de Compras:** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad de las compras de Leche Cruda realizada o que vaya a realizar, el comprador – procesador desde el 15 de octubre de 2024 y dentro del periodo del incentivo.

**Nota:** Cuando se expresa la totalidad de las compras de leche cruda, se refiere al volumen total objeto del incentivo. Esto es, el comprador- procesador deberá registrar las compras de leche cruda en el período ya señalado, en las cantidades equivalentes a las que corresponda en volumen al producto almacenado con incentivo; y de acuerdo con el factor de utilización, es decir, 8.000 litros por tonelada de leche en polvo entera, 1.031,25 litros por tonelada de leche UHT entera y 13.000 litros por tonelada de quesos madurados.

**6. Cuenta de Cobro:** Cada uno de los inscritos en el programa de apoyo objeto del incentivo al almacenamiento deberá presentar una (1) cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia y en las condiciones de requisitos para el pago del incentivo, establecidas en el

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)



presente Manual.

Al segundo día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en el portal web [www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de los inscritos potenciales a ser beneficiarios del apoyo al almacenamiento de leche en polvo entera, quesos madurados y la leche UHT entera, para el periodo del incentivo al almacenamiento establecido en el presente Manual Operativo.

Los compradores-procesadores inscritos que transformen leche en polvo entera, quesos madurados y la leche UHT entera, que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia a los correos [alejandra.prieto@bolsamercantil.com.co](mailto:alejandra.prieto@bolsamercantil.com.co) y [jose.aldana@bolsamercantil.com.co](mailto:jose.aldana@bolsamercantil.com.co) y, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en el correo electrónico [cadenas.pecuarias@minagricultura.gov.co](mailto:cadenas.pecuarias@minagricultura.gov.co) en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado de inscritos potenciales a ser beneficiarios.

Es responsabilidad de los compradores-procesadores verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.

El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera, quesos madurados y la leche UHT entera para el periodo descrito en el presente Manual Operativo, será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, al segundo día hábil posterior al término establecido en el párrafo anterior. Ese listado será remitido el mismo día al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Adjudicación:** La adjudicación del incentivo a los compradores-procesadores se realizará a prorrata sobre su participación porcentual frente al volumen total inscrito a almacenar de todos los interesados y distribuido en función del volumen total objeto del incentivo establecido en el presente Manual Operativo, de acuerdo con el tipo de producto a almacenar.

En todo caso, cada comprador-procesador, podrá acceder, máximo, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del incentivo destinado a cada producto, leche el polvo entera, quesos maduros y leche UHT entera.

El porcentaje de volumen adjudicado a cada inscrito será publicado en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado definitivo de inscritos y que fue enviado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo descrito en el acápite “6. **Cuenta de**

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

**Cobro**” del presente Manual Operativo.

Los compradores-procesadores inscritos que no hayan reportado el volumen de compras y el precio pagado al productor en la Unidad de Seguimiento de Precios de leche del MADR dentro del mes siguiente a la publicación del presente Manual, perderán los volúmenes asignados, los cuales serán redistribuidos por prorratio a los compradores-procesadores inscritos que hayan cumplido con el mencionado reporte y que radiquen solicitud de redistribución en la Bolsa Mercantil de Colombia para obtener más cupo de almacenamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del término mencionado. Esta redistribución de cupo será publicada en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar la solicitud de redistribución.

**Requisitos para el pago del incentivo:** Para que se efectúe el pago del incentivo, los compradores-procesadores objeto de este programa, deberán presentar una cuenta de cobro y sus anexos, hasta el 16 de diciembre de 2024, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida en forma digital a la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al formato que expida por la Bolsa Mercantil de Colombia y dispuesto en la página web de la misma <https://www.bolsamercantil.com.co/convenios-con-el-gobierno>, anexando la siguiente documentación:

1. Copia legible de la cédula de ciudadanía del comprador-procesador que transforme leche cruda, ya sea persona natural, o del representante legal si es persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Copia legible del RUT, el cual debe incluir la actividad económica del comprador- procesador con el código CIIU respectivo.
4. Copia legible del Certificado de Depósito de Mercancías vigente, expedido por el representante legal o por quien cuente con la competencia para ello del Almacén General de Depósito, en donde se indique de manera expresa el producto almacenado, la fecha de inicio del almacenamiento, la cantidad almacenada, el lugar de depósito y la fecha de vigencia del CDM para el período de incentivo cobrado.

En los casos de los compradores – procesadores de leche cruda que almacenen la leche en polvo entera, los quesos madurados y la leche UHT entera en sus propias bodegas, deberán presentar Certificado de Depósito de Mercancías, en donde conste la información requerida para los CDM.

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

5. Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en donde conste:

- El Volumen de compras de leche cruda efectuadas por el comprador-procesador en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño del mes anterior al mes en que se solicite el certificado, que demuestra compras de leche cruda durante el periodo del presente incentivo.
- El Volumen de compras de leche cruda promedio del mes para el cual va a cobrar el incentivo, que efectúe el comprador-procesador durante el periodo del incentivo, que exprese superar el promedio diario de las compras realizadas en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño, dentro del periodo comprendido entre agosto 2023 - julio 2024
- Certificación del cumplimiento por parte del comprador-procesador del precio de leche cruda acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012 y sus modificaciones

Para la Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche - USPL, el agente comprador deberá haber reportado a la USPL los datos solicitados por la unidad mensualmente y el Formato de Liquidación y Registro Agentes Compradores firmado por el Representante legal o el Revisor Fiscal, en el cual se desagrega el volumen de compra de leche cruda a nivel departamental y el factor de utilización en términos de litros de leche cruda utilizados por producto elaborado, según corresponda.

6. Certificación actualizada expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, del comprador - procesador, donde acredite no haber importado de manera directa o indirecta y no haber adquirido a través de terceros, leche en polvo, quesos madurados y la leche UHT importada, según el incentivo al que desee acceder, desde 6 meses previos al inicio del periodo del apoyo descrito en el presente Manual Operativo y que se compromete a no importarlos directa o indirectamente o a comprar a terceros estos productos importados durante la vigencia del incentivo al almacenamiento de leche en polvo entera, quesos madurados y la leche UHT entera, prevista en el presente Manual Operativo.

7. Certificación bancaria a nombre del comprador - procesador inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez para cada comprador - procesador.

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)



En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el comprador – procesador en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sea diferente, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última, siempre que el titular de la cuenta sea el beneficiario del incentivo.

En los casos en que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con cuenta bancaria registrada al momento de la inscripción, deberá informar y justificar a la Bolsa Mercantil de Colombia y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro. La Bolsa Mercantil de Colombia procederá a hacer la verificación correspondiente y, si es del caso, a actualizar la información.

8. Contrato de maquila, RUT y Certificado de existencia y representación legal del contratista, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, si es del caso.

9. Certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal del comprador-procesadora, o por contador público, según aplique, donde acredite el pago y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL).

10. Certificación expedida por el representante legal, o el revisor fiscal del comprador-procesador, o por contador público, según aplique, donde acredite que el producto almacenado, leche en polvo entera, quesos madurados o leche UHT entera, procede de leche cruda comprada en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Córdoba, Cesar, Caldas y Nariño durante el 15 de octubre de 2024 y el periodo del incentivo.

En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula o NIT de los compradores – procesadores inscritos, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia solicitará, por solo una vez, la subsanación de la documentación que requiera aclaración. Dicha subsanación deberá tramitarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de la Bolsa Mercantil. En caso de no subsanar las diferencias de información, la Bolsa Mercantil no dará trámite al pago.

La presentación de la cuenta de cobro es responsabilidad de cada comprador-procesador.

La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)

presente Manual Operativo será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

El pago del incentivo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el beneficiario, y cuya titularidad esté en cabeza del beneficiario del incentivo.


La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.


**Vigilancia y Control:** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá vigilancia y control requerido para el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los, compradores-procesadores, del almacenamiento con incentivo conforme al presente Manual Operativo. En consecuencia, los compradores- procesadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la confidencialidad y/o reserva.

**Plazo para el pago:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro debidamente presentada y cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos previstos en la presente resolución.

**Seguimiento del programa:** El Ministerio a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas realizará el seguimiento a la ejecución del incentivo y con base en los resultados realizará los ajustes que se considere necesarios para su operación. El operador informará el avance de la ejecución del incentivo a través de un informe semanal dirigido al profesional designado por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

**Elaboró:** Francisco Arturo Sierra Romero - Abogado Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas 

**Revisó:** Mayra Alejandra Aranguren Rojas - Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas 

**Aprobó:** Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios  
Miguel Angel Ardila Ardila – Abogado Viceministerio de Asuntos Agropecuarios 

---

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia  
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 254 3300 Línea gratuita 018000119450  
[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)